



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del convenio específico entre el Instituto para la Transición Justa, O. A., y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, para la ejecución del proyecto "Restauración hidráulica, morfológica y ambiental del río Nalón en el entorno de la antigua central térmica de Lada, T. M. de Langreo (Asturias)".

Habiéndose suscrito con fecha 20 de julio de 2026 el convenio específico entre el Instituto para la Transición Justa, O. A. y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, para la ejecución del proyecto "restauración hidráulica, morfológica y ambiental del río Nalón en el entorno de la antigua Central Térmica de Lada. T. M. de Langreo (Asturias)", de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, a 21 de julio de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno P. D. (Resolución de 19/3/2026 BOPA n.º 56, de 23/3/2026) por suplencia la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-06223.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



INSTITUTO
PARA LA
TRANSICIÓN
JUSTA



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE

**EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A.
Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A
TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS,**

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**“RESTAURACIÓN HIDRÁULICA, MORFOLÓGICA Y
AMBIENTAL DEL RÍO NALÓN EN EL ENTORNO DE LA
ANTIGUA CENTRAL TÉRMICA DE LADA. T.M. DE
LANGREO (ASTURIAS)”**

AST-2026-0001

1



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



INSTITUTO
PARA LA
TRANSICIÓN
JUSTA



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

En la ciudad de Madrid, a fecha de firma electrónica

De una parte,

D. Joan Groizard Payeras, Presidente del Instituto para la Transición Justa, O.A. (en adelante ITJ) de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Estatuto, y en virtud de su nombramiento como Secretario de Estado de Energía mediante Real Decreto 1196/2024, de 28 de noviembre; y actuando de conformidad con las competencias que le atribuyen el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 9 del Real Decreto 179/2021, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del ITJ.

Y de otra,

D. Alejandro Jesús Calvo Rodríguez, consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, nombrado por Decreto 27/2025, de 21 de abril, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA nº 75 de 21 de abril de 2025), facultado para suscribir el presente Convenio Específico en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, adoptado en su reunión de fecha 16 de marzo de 2026 y modificado posteriormente mediante Acuerdo de 27 de mayo de 2026.

Las partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente convenio específico para la ejecución del proyecto **RESTAURACIÓN HIDRÁULICA, MORFOLÓGICA Y AMBIENTAL DEL RÍO NALÓN EN EL ENTORNO DE LA ANTIGUA CENTRAL TÉRMICA DE LADA. T.M. DE LANGREO (ASTURIAS)** en desarrollo del III Acuerdo Suplementario al II Convenio Marco de 25 de marzo de 2021, suscrito el 12 de septiembre de 2025, entre el Instituto para la Transición Justa, O.A. y el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera (en adelante, III Acuerdo Suplementario al II Convenio Marco), y en virtud de las competencias que las partes se reconocen en el mismo, y a tal efecto,



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



EXPONEN

Primero.- Que el 1 de octubre de 2013 los sindicatos FITAG-UGT, CCOO y USO, la patronal Carbuni3n y el Ministerio de Industria, Energ3a y Turismo (actualmente el Ministerio para la Transici3n Ecol3gica y el Reto Demogr3fico) firmaron el Marco de Actuaci3n para la Miner3a del Carb3n y las Comarcas Mineras en el per3odo 2013-2018.

Dicho Marco contempla el desarrollo alternativo de las comarcas mineras mediante la ejecuci3n de proyectos de infraestructuras y de restauraci3n de zonas degradadas a causa de la actividad minera.

Segundo.- Que la regulaci3n de dichas ayudas se realiza en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso econ3mico de las comarcas mineras del carb3n, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauraci3n de zonas degradadas a causa de la actividad minera (en adelante, Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto).

Tercero.- Que, en fecha 20 de noviembre de 2017, el Ministerio de Energ3a, Turismo y Agenda Digital (actualmente Ministerio para la Transici3n Ecol3gica y el Reto Demogr3fico) y el Principado de Asturias firmaron el Convenio Marco de Colaboraci3n para el impulso econ3mico de las comarcas mineras del carb3n, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauraci3n de zonas degradadas a causa de la actividad minera. Dicho convenio marco establec3a las condiciones y requisitos a contemplar en la aprobaci3n y puesta en marcha de los diferentes proyectos. En su anexo se recog3an una serie de actuaciones susceptibles de ser financiadas.

Cuarto.- Que el Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transici3n justa de la miner3a del carb3n y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras, modific3 el art3culo 3 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, en los siguientes t3rminos:

1. La conces3n de ayudas que favorezcan el desarrollo alternativo mediante la ejecuci3n de proyectos de infraestructuras y de restauraci3n de zonas degradadas, podr3n tener car3cter anual o plurianual y se financiar3n con cargo a los cr3ditos presupuestarios del Instituto para la Reestructuraci3n de la Miner3a del Carb3n y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, O.A., vigentes en



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



cada ejercicio económico, en el marco de la política de desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón prevista para los periodos 2013-2018 y 2019-2023, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. El pago de los compromisos adquiridos en dichos periodos se extenderán hasta la finalización de las actuaciones, siendo la fecha límite para el reconocimiento de las ayudas el 31 de diciembre de 2023.

Quinto.- Que la disposición transitoria cuarta del citado Real Decreto-ley 25/2018, de 21 de diciembre, establece que:

Los Convenios marco de colaboración que hayan sido adoptados al amparo del «Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el periodo 2013-2018», cuya vigencia expira a 31 de diciembre de 2018, se entenderán prorrogados por un periodo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, sin perjuicio de que puedan adoptarse durante el periodo 2019-2027 nuevos Convenios marco de colaboración.

De este modo, el Convenio Marco para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, firmado el 20 de noviembre de 2017, terminó su vigencia el 23 de diciembre de 2020.

Sexto.- Que, por diversos motivos, no fue posible suscribir, en el ámbito del Convenio Marco referido en el expositivo tercero anterior, convenios específicos por la totalidad de los importes asignados inicialmente al Principado de Asturias.

Séptimo.- Que, como consecuencia de lo anterior, el 25 de marzo de 2021 el Instituto para la Transición Justa, O.A., y el Principado de Asturias firmaron el II Convenio Marco para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera (en adelante, el II Convenio Marco).



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Octavo.- Que, el Real Decreto-Ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, modificó el apartado 2 artículo 3 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, que pasó a tener la siguiente redacción:

2. El pago de los compromisos adquiridos en dichos periodos se extenderán hasta la finalización de las actuaciones, siendo la fecha límite para el reconocimiento de las ayudas el 31 de diciembre de 2024.

Noveno.- Que, en cumplimiento de la cláusula sexta del II Convenio Marco, en fecha 4 de mayo de 2022, se reunió la Comisión de Cooperación, en la que se acordó proponer un conjunto de modificaciones al Anexo del citado II Convenio Marco, para mejor alcanzar sus fines.

Décimo.- Que, como consecuencia de lo anterior, el 27 de julio de 2022 el Instituto para la Transición Justa, O.A., y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, firmaron el Acuerdo Suplementario al II Convenio Marco para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, suscrito el 25 de marzo de 2021.

Undécimo.- Que, el Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, llevó a cabo la modificación de distintos artículos del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, siendo destacable la realizada en los apartados 1 y 2 del artículo 3 que quedaron redactados del siguiente modo:

1. La concesión de ayudas que favorezcan el desarrollo alternativo mediante la ejecución de proyectos de infraestructuras y de restauración de zonas degradadas, podrán tener carácter anual o plurianual y se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto para la Transición Justa, O.A., vigentes en cada ejercicio



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



económico, en el marco de la política de desarrollo alternativo de las zonas mineras del carbón prevista para los periodos 2013-2018 y 2019-2027, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. El pago de los compromisos adquiridos en dichos periodos se extenderá hasta la finalización de las actuaciones, siendo la fecha límite para el reconocimiento de las ayudas el 31 de marzo de 2026.

Decimosegundo.- Que, en fecha 5 de julio de 2023, se suscribió el II Acuerdo Suplementario al II Convenio Marco. Este acuerdo estableció en el apartado e) de su cláusula primera que se modificaba la cláusula undécima del II Convenio Marco, quedando redactada en los siguientes términos:

La vigencia del presente convenio marco comenzará a contar desde el día siguiente a su firma y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, siendo la fecha límite para el reconocimiento de las ayudas el 31 de marzo de 2026.

No obstante, podrá producirse su resolución antes del cumplimiento de este plazo, por mutuo acuerdo, incumplimiento o denuncia de alguna de las partes. En este último supuesto, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte al menos con dos meses de antelación a la fecha en que se pretenda dejarlo sin efecto.

De este modo, el II Convenio Marco finalizará su vigencia el 31 de marzo de 2026, coincidiendo con la fecha de vigencia para el pago de los compromisos establecida en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, tras la modificación realizada por el Real Decreto 334/2023, de 3 de mayo.

Decimotercero.- Que, el Real Decreto 685/2025, de 29 de julio, ha modificado de nuevo el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto. En particular, este Real Decreto en su artículo Único 1, ha modificado el artículo 3 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, estableciendo que la fecha máxima para el reconocimiento de las ayudas será el 31 de diciembre de 2027.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Decimocuarto.- Que en fecha 12 de septiembre de 2025, se suscribió el III Acuerdo Suplementario al II Convenio Marco. Este acuerdo estableció en el apartado b) de su cláusula primera que se modificaba la cláusula undécima del II Convenio Marco, quedando redactada en los siguientes términos:

La vigencia del presente convenio marco comenzará a contar desde el día siguiente a su firma y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, siendo la fecha límite para el reconocimiento de las ayudas el 31 de diciembre de 2027.

No obstante, podrá producirse su resolución antes del cumplimiento de este plazo, por mutuo acuerdo, incumplimiento o denuncia de alguna de las partes. En este último supuesto, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte al menos con dos meses de antelación a la fecha en que se pretenda dejarlo sin efecto.

De este modo, el II Convenio Marco finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2027, coincidiendo con la fecha de vigencia para el pago de los compromisos establecida en el Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, tras la modificación realizada por el Real Decreto 685/2025, de 29 de julio.

Decimoquinto.- Que el proyecto objeto del presente convenio se encuentra recogido en el III Acuerdo Suplementario al II Convenio Marco, en el ámbito territorial formado por el municipio de LANGREO, recogido en el Anexo I del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, y tiene por objeto mejorar el estado hidromorfológico de la masa de agua mediante la mejora de la continuidad, longitudinal, lateral y vertical del cauce, la renaturalización del espacio inundable mediante la creación de un espacio que pueda formar parte del corredor natural del río Nalón, y la disminución de la peligrosidad y el riesgo de inundación de la población de la Felguera en dicho tramo y los daños a los bienes localizados en la zona inundable.

Decimosexto.- Que el proyecto tiene el carácter de infraestructura como sustrato del desarrollo socioeconómico alternativo a la minería del carbón y/o actuación para la restauración de zonas degradadas en las comarcas mineras del carbón.

Decimoséptimo.- Que, de conformidad con el artículo 10.1 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, las actuaciones establecidas en el III acuerdo suplementario al II Convenio marco deberán ser desarrolladas en los convenios específicos que se



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



celebren entre el Instituto para la Transición Justa, O.A., y el Principado de Asturias a partir de su firma, no existiendo compromiso exigible alguno hasta que no se haya formalizado el convenio específico correspondiente.

Decimoctavo.- Que la cláusula séptima del II Convenio marco prevé que, en los convenios específicos para la ejecución de actuaciones se determinarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) El plazo de ejecución, los compromisos de financiación a aportar por cada parte y la programación de las acciones precisas para la realización de los proyectos, debidamente justificada.
- b) Carácter de pagos a cuenta de las posibles aportaciones económicas parciales del Instituto para la Transición Justa, O.A., al Principado de Asturias, por lo que una vez que haya sido verificada la ejecución total del proyecto, serán objeto de la oportuna regularización estableciéndose los pagos o reintegros que procedan en la liquidación final del convenio específico.
- c) El coste global del proyecto. En el caso de que, una vez ejecutado el proyecto, se superase dicho coste, el exceso de gasto incurrido se considerará a riesgo y ventura del beneficiario.
- d) Régimen de garantías a aplicar, en su caso.
- e) Criterios y secuencia de pagos de la subvención, plazos, documentación y condiciones específicas para la justificación final y, en su caso, parcial de los pagos a cuenta realizados que se establezcan en cada convenio específico.
- f) Criterios para considerar que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos de acuerdo con lo previsto en los artículos 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno.- Que, en el Instituto para la Transición Justa, O.A., consta la información relativa al proyecto en relación con su objetivo, plazo de ejecución, compromisos de financiación y coste global en los términos establecidos en la cláusula séptima del II Convenio marco, habiéndose certificado por la Comunidad Autónoma que la actuación dispone de todas las autorizaciones exigibles, por lo que es posible su ejecución material.

AST-2026-0001



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Vigésimo.- Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto para la ejecución del proyecto **RESTAURACIÓN HIDRÁULICA, MORFOLÓGICA Y AMBIENTAL DEL RÍO NALÓN EN EL ENTORNO DE LA ANTIGUA CENTRAL TÉRMICA DE LADA. T.M. DE LANGREO (ASTURIAS)**, se establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto

1. El objeto del presente convenio es regular las condiciones bajo las cuales se financiará, ejecutará y justificará la ayuda para la ejecución del proyecto **RESTAURACIÓN HIDRÁULICA, MORFOLÓGICA Y AMBIENTAL DEL RÍO NALÓN EN EL ENTORNO DE LA ANTIGUA CENTRAL TÉRMICA DE LADA. T.M. DE LANGREO (ASTURIAS)**.
2. El ámbito de actuación del proyecto está integrado por el siguiente municipio recogido en el Anexo 1 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto: LANGREO
3. El importe máximo subvencionable del proyecto es de 8.374.000,00 euros.

Segunda. – Aportaciones de las partes

1. De acuerdo con lo previsto en la cláusula décima del II Convenio marco el Principado de Asturias realizará un esfuerzo inversor de, al menos, el 25 % de las aportaciones realizadas por el Instituto para la Transición Justa, O.A., hasta alcanzar el importe total de las actuaciones objeto de este convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, las aportaciones serán las siguientes:

- Instituto para la Transición Justa, O.A.: 75% del importe total subvencionable, hasta un máximo de 6.280.500,00 euros.
- Principado de Asturias: 25% del importe total subvencionable, es decir, 2.093.500,00 euros.

En el caso de que el importe de las actuaciones subvencionables fuera superior a 8.374.000,00 euros, el exceso del gasto incurrido será a riesgo y ventura de la beneficiaria. Si fuese inferior, se mantendrán los citados porcentajes de financiación 75 % Instituto para la Transición Justa y 25 % Principado de



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



- Asturias) sobre el coste final de la actuación subvencionable, respetándose en todo caso el límite establecido en la cláusula 4.3 de este convenio.
2. Podrán incluirse entre los gastos financiables los derivados de la redacción del proyecto de detalle y otras asistencias técnicas, así como los gastos relativos a las adquisiciones de terrenos que resulten necesarias.
 3. Los contratos que se realicen por parte del Principado de Asturias y, en su caso, las Administraciones Locales, para ejecutar cada actuación se formalizarán conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o, en su caso, de conformidad con la legislación aplicable al órgano de contratación.
 4. Las infraestructuras resultantes de las actuaciones establecidas en la cláusula Primera serán de titularidad pública y se incluirán en el correspondiente inventario patrimonial de la Comunidad Autónoma o de la Entidad Local en cuyo territorio estén situadas, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad cuando fuesen susceptibles de inscripción, de acuerdo con lo prevenido en la legislación hipotecaria.
 5. El Instituto para la Transición Justa, O.A. se reserva la facultad de no financiar aquellas actuaciones del proyecto de desarrollo que considere no adecuadas a los fines del Convenio específico o cuya posterior ejecución no sea conforme al proyecto.
 6. Dado que la ejecución de este proyecto ya ha sido iniciada por la necesidad de realizar una actuación del proyecto existente, se podrán financiar gastos subvencionables de fecha anterior en menos de dos años a la fecha de la firma del presente Convenio específico de colaboración.
 7. El presente convenio podrá ser susceptible de financiarse a través del Fondo de Transición Justa, previo acuerdo de la Comisión de Cooperación y aprobación de la correspondiente reprogramación del Programa del Fondo de Transición Justa, recogiendo en tal caso en una adenda las condiciones adicionales que se deberán cumplir.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Tercera. – Asignaciones presupuestarias

1. Las aportaciones del Instituto para la Transición Justa, O.A., se realizarán con cargo a los presupuestos del organismo para los años 2026 y 2027, aplicación presupuestaria 23.112.456N.75100 o la aplicación equivalente que la sustituya en los ejercicios futuros, con sujeción a la existencia de crédito y habilitación legal para ello.

El Instituto para la Transición Justa, O.A., transferirá los fondos a la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias del modo siguiente:

- Hasta 2.250.000,00 euros del importe máximo a subvencionar por el Instituto para la Transición Justa, O.A. en el año 2026, cuando se haya recibido la documentación correspondiente a la adjudicación definitiva de la obra objeto de la inversión y se haya ejecutado al menos el 40% de la obra.

Con independencia de lo anterior, se podrá anticipar, previa solicitud de la Comunidad Autónoma, un importe máximo de 1.570.125,00 €, correspondientes al 25% de la financiación de este proyecto antes de la citada ejecución. En todo caso, la aportación máxima del Instituto para la Transición Justa, O.A. en esta anualidad será de hasta 2.250.000,00 euros.

En caso de no ajustarse el ritmo de ejecución del proyecto a los hitos de pagos previstos, aquellos pagos que hayan quedado pendientes se liquidarán en ejercicios posteriores adecuándose a las disponibilidades presupuestarias.

- Hasta 4.030.500,00 euros de la citada subvención en el año 2027, cuando se haya ejecutado la totalidad de la obra, habiéndose recibido los documentos justificativos que así lo acrediten y resulte procedente de acuerdo con la liquidación final de este Convenio específico.

El pago de esta anualidad se podrá materializar de forma fraccionada mediante la realización de varios pagos a cuenta durante el año 2027.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Cuarta. – Justificación

1. La justificación para la liquidación final de la subvención se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa que, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constará de la siguiente documentación:
 - El expediente íntegro de contratación de las obras o servicios debidamente foliado y sellado que garantice la integridad del mismo. En caso de que el expediente se remita en formato electrónico deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en este convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como el grado de cumplimiento alcanzado en relación con el objetivo del convenio.
 - Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - a) Relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en caso de adquisición de bienes inmuebles.
2. Para la justificación de los pagos parciales se requerirá la correspondiente memoria económica justificativa, junto con la documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados en los términos señalados en el apartado anterior.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



3. Se considerará que las actuaciones desarrolladas se aproximan de modo significativo al cumplimiento total de los compromisos adquiridos, en atención a lo previsto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se haya ejecutado el 75 % de la actuación dentro del plazo de vigencia del convenio.

Quinta.- Cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medioambiente (DNSH).

Las actuaciones incluidas en el presente Convenio cumplirán el principio de «no causar daño significativo» al medioambiente (do no significant harm-DNSH), en el sentido de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Sexta.- Publicidad

1. De acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del II Convenio marco, en un lugar visible de la obra se instalará un cartel que contenga la leyenda “financiado por el Instituto para la Transición Justa O.A.”, el escudo de España, el escudo de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias; la leyenda “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”; la leyenda “Comunidad Autónoma Principado de Asturias”; la leyenda “Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras en el período 2013-2018, firmado por los sindicatos FITAG-UGT, CC.OO y USO, CARBUNIÓN y el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital”; y la identificación del objeto del proyecto y de su coste global, su importe y el importe financiado por el ITJ y el Principado de Asturias, siendo posible su adaptación en tamaño y orientación, al caso concreto.
2. Asimismo, en cualquier otra publicidad que de la ejecución del proyecto se realice, tanto por la Administración ejecutante del Convenio como por el adjudicatario del mismo, deberán incluirse los escudos y las leyendas en la misma forma antes expuesta.
3. La Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Presidencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., la fecha en que serán inauguradas las obras o actuaciones que comprende el proyecto.

AST-2026-0001



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Séptima. – Vigencia

La ejecución del proyecto objeto de este convenio deberá tener lugar antes del 15 de octubre del año 2027. El plazo máximo de justificación para la liquidación final de la subvención, que habrá de realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta, será de quince días, finalizando el 31 de octubre del año 2027, siendo ésta la fecha de expiración de la vigencia del presente convenio específico.

Octava. – Modificaciones

Las modificaciones, prórrogas o variación de plazos de este Convenio específico podrán tener lugar, previo acuerdo de la Comisión de Cooperación a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera, y cumplimiento de los trámites legalmente exigidos, debiendo ser válidamente formalizados por ambas partes mediante acuerdo o adenda.

Novena. – Incumplimiento

En caso de incumplimiento total o parcial de las condiciones previstas en el presente convenio específico se atenderá a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, en relación con la procedencia del reintegro.

Décima. – Naturaleza del convenio

El presente convenio específico tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia de interpretación, modificación y resolución en general de las cuestiones no contempladas en este Convenio específico, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, cuando así sea necesario.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Sexta del Convenio marco en relación con las atribuciones de la Comisión de Cooperación, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, de

AST-2026-0001



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento,

El Presidente del Instituto para la
Transición Justa, O.A.

El Consejero de Movilidad, Medio
Ambiente y Gestión de Emergencias

Fdo.: Joan Groizard Payeras

Fdo.: Alejandro Jesús Calvo Rodríguez



ANEXO

Marco de Actuación para la Minería del Carbón y las Comarcas Mineras 2013-2018

PROYECTO: RESTAURACIÓN HIDRÁULICA, MORFOLÓGICA Y AMBIENTAL DEL RÍO NALÓN EN EL ENTORNO DE LA ANTIGUA CENTRAL TÉRMICA DE LADA. T.M. DE LANGREO (ASTURIAS)

PROYECTO FINANCIADO POR EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A. Y LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

IMPORTE TOTAL: 8.374.000,00€

IMPORTE FINANCIADO POR EL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA, O.A.: 6.280.500,00€

IMPORTE FINANCIADO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: 2.093.500,00 euros

AST-2026-0001